



5

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 313 de la Constitución Política de 1991, los artículos 31, 32 y 71 de la Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005 y demás normas concordantes,

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Adóptese el presente Acuerdo como reglamento interno del Concejo Municipal de Villavicencio; cuyo contenido será el siguiente:

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I  
EL CONCEJO COMO CORPORACION ADMINISTRATIVA  
Y POPULAR.**

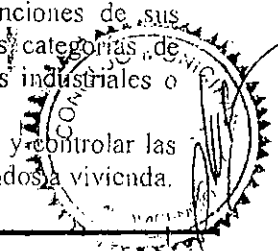
**Artículo 2º.- DEFINICIÓN, INTEGRACIÓN Y PERÍODO.** El Concejo Municipal de Villavicencio es una Corporación político - administrativa de elección popular, integrada por diecinueve (19) Concejales elegidos por un periodo constitucional de cuatro (4) años y reelegibles indefinidamente, quienes representan al pueblo, y que en el ejercicio de sus funciones, deberán actuar en bancadas y cuyas decisiones estarán ajustadas a la Constitución Política, Actos Legislativos, Leyes, Decretos, Ordenanza, Acuerdos y demás normas relacionadas con el ejercicio de estas Corporaciones y de sus integrantes.

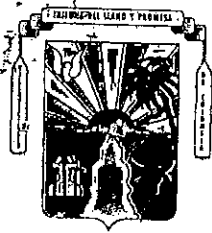
**Artículo 3º.- AUTONOMÍA.** El Concejo Municipal, como suprema autoridad municipal es autónomo en materia administrativa y presupuestal.

**Artículo 4º.- ATRIBUCIONES.** El Concejo Municipal ejercerá en pleno, las atribuciones, funciones y competencias establecidas en la Constitución Política de 1991, Ley 136 de 1994, Ley 974 de 2005 y demás normas jurídicas vigentes, especialmente en materia normativa y de control político.

**Artículo 5º.- FUNCIONES CONSTITUCIONALES.** Son funciones constitucionales del Concejo, las siguientes:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.
3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer prótempore, precisas funciones de las que corresponden al Concejo.
4. Votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.





6

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

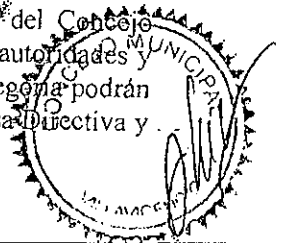
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

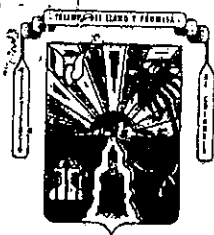
8. Elegir Personero para el periodo que fije la Ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultura del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la Ley le asignen.

**Artículo 6°.- ATRIBUCIONES LEGALES.** Son atribuciones legales del Concejo Municipal, las siguientes:

1. Disponer lo referente a la Policía y sus diferentes ramos, sin contravenir la Constitución, las Leyes y las Ordenanzas, ni los Decretos del gobierno nacional o departamental.
2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al Contralor, al Personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el Alcalde, para que en sesión plenaria hagan declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.
3. Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en los que requiere autorización previa del Concejo.
4. Autorizar al Alcalde para delegar en sus subalternos o en las Juntas Administradoras Locales, algunas funciones administrativas diferentes a las consagradas en la Ley 136 de 1994.
5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.
6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, exceptuando los gravámenes sobre las rentas provenientes de las exportaciones.
7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural del municipio.
8. Organizar la Contraloría y Personería municipal y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.
9. Dictar las normas orgánicas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal de desarrollo, de conformidad con las normas orgánicas de planeación.
10. A iniciativa del Alcalde, establecer la forma y los medios como el municipio puede otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los Art. 13, 46 y 368 de la Constitución Política.
11. Ejercer funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde al Alcalde o al Concejo, y se entenderá asignadas a esta Corporación, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la Ley.
12. Elegir Secretario General del Concejo.
13. Durante los periodos de sesiones, autorizar al Alcalde para salir del país, previo informe de la comisión que va a cumplir.
14. Fijar el monto de los viáticos del Alcalde para comisiones dentro del país.
15. Aceptar la renuncia del Presidente del Concejo y de los Concejales.
16. Resolver la apelación de los proyectos de Acuerdo rechazados por falta de unidad de materia.
17. Hacer el seguimiento y exigir el cumplimiento a la administración de los Acuerdos vigentes.
18. Las demás que le atribuyan la Constitución y las Leyes.

**Artículo 7°.- DECISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.** La principal decisión del Concejo Municipal se denomina ACUERDO. Este es un acto administrativo obligatorio para las autoridades y los particulares en la jurisdicción del territorio municipal. Otras decisiones de menor categoría podrán ser adoptadas mediante Resoluciones y proposiciones suscritas por el Presidente o la Mesa Directiva y el Secretario General de la Corporación, según la naturaleza del acto.





7

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Artículo 8°.- SEDE.** El Concejo Municipal sesionará en la cabecera municipal y en el recinto oficialmente señalado para tal efecto. Ordinariamente y por derecho propio, durante los períodos señalados por la Ley y extraordinariamente por convocatoria del Alcalde. Cuando se trata de asuntos que afecten específicamente a un corregimiento o comuna, el Concejo Municipal podrá hacer presencia cuando se convocare a cabildo abierto, con sujeción a los preceptos de la Ley estatutaria de los mecanismos de participación ciudadana.

**Artículo 9°.- INVALIDEZ DE LAS REUNIONES.** De conformidad con el artículo 24 de la Ley 136 de 1994, toda reunión de miembros del Concejo Municipal que con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones legales o reglamentarias, carecerá de validez, y a los actos que realicen no podrá dárseles efecto alguno, y quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a las Leyes.

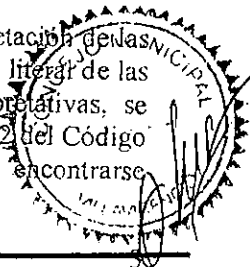
**Artículo 10°.- QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO ORDINARIO.** En cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 148 de la Constitución Política de 1991, las normas sobre quórum y mayorías decisorias previstas para el Congreso de la República, regirán también para el Concejo Municipal de Villavicencio, en consecuencia, en el Concejo Municipal regirá tanto el quórum deliberativo como el decisorio. Mediante el primero, podrá abrir sus sesiones y deliberar con la asistencia de por lo menos una cuarta parte de sus miembros, pero las decisiones únicamente podrán tomarse con la asistencia de la mayoría de los integrantes de la Corporación, lo cual constituye el quórum decisorio. En la pléniaria y en las comisiones permanentes, las decisiones se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución o La ley exijan expresamente una mayoría especial.

**Artículo 11°.- QUORUM DECISORIO:** La aprobación de los proyectos de Acuerdo referente a las normas orgánicas del presupuesto municipal, plan general de desarrollo del municipio, plan de ordenamiento territorial (POT), reglamento interno del Concejo, la aceptación o rechazo de las objeciones a los Acuerdos por inconveniencias y de derecho formuladas por el Alcalde, la recomposición de las comisiones permanentes y las demás que señale la Constitución y la Ley, requerirán de los votos favorables de la mayoría de los miembros que integran las comisiones permanentes respectivas y de los miembros que integran la Corporación, excepto la moción de censura que requerirá del voto favorable de las dos terceras parte de los miembros de la Corporación.

**CAPÍTULO II**  
**PRINCIPIOS RECTORES Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN**

**Artículo 12°.- PRINCIPIOS RECTORES.** Las actuaciones de los Concejales y las bancadas a las que éstos pertenezcan, deberán desarrollarse con sujeción a los principios generales de la función administrativa contenida en el artículo 209 de la Constitución Política y los artículos 3° del Código Contencioso Administrativo y 5° de la Ley 136 de 1994.

**Artículo 13°.- REGLAS DE INTERPRETACIÓN DEL REGLAMENTO.** La interpretación de las disposiciones reglamentarias aquí contenidas habrá de realizarse según el sentido lógico y literal de las palabras. Con todo, en tratándose de disposiciones que presenten dificultades interpretativas, se tendrán en cuenta las reglas de interpretación normativa contenidas en los artículos 25 a 32 del Código Civil Colombiano en lo que resulten pertinentes, así como también en caso de no encontrarse disposición aplicable se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la Ley 5 de 1992.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Artículo 14°.- APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO.** Cuando frente a situaciones fácticas particulares, el presente reglamento no proporcione las disposiciones normativas aplicables, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, a la doctrina constitucional y los principios generales del derecho. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución, las Leyes y el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones superiores.

**CAPÍTULO III  
DEL CONCEJO Y LAS BANCADAS**

**Artículo 15°.- DEFINICIÓN.** Para los efectos del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la Ley 974 2005, los miembros del Concejo Municipal elegidos por un mismo partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos, constituyen una bancada en la respectiva Corporación. Cada Concejal pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

**Parágrafo.** Son los partidos y movimientos políticos, los competentes para determinar de manera general los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

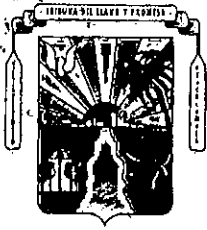
**Artículo 16°.- NOTIFICACIÓN DE BANCADAS.** Las bancadas del Concejo Municipal deberán notificarse a la entrada en vigencia del presente Acuerdo. En los siguientes periodos legales ordinarios o extraordinarios, se notificarán el primer día de sesiones. En tal circunstancia, deberán informar por escrito a la Presidencia y a la Secretaría General de la Corporación, la relación de los Concejales que integran las bancadas y el nombre de quienes hayan sido designados como voceros de las mismas, así como los nombres de quienes les designan otras actividades directivas al interior de dichas bancadas. El vocero de cada bancada, recibirá el nombre de coordinador. Solo existirá un coordinador por bancada.

**Artículo 17°.- ACTUACIÓN EN BANCADAS.** En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 974 de 2005, los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, y emplearán mecanismos democráticos para tomar sus decisiones al interior del Concejo Municipal, en todos los temas que los estatutos de los respectivos partidos o movimiento político no establezcan como de conciencia.

**Artículo 18°.- FACULTADES DE LAS BANCADAS.** Son facultades de las bancadas existentes en el Concejo Municipal de Villavicencio, las siguientes:

1. Promover citaciones, debates e intervenir en ellos a través de sus respectivos voceros.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del concejo.
3. Intervenir a través de sus voceros en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
4. Hacer interpelaciones.
5. Solicitar votaciones nominales y en bloque.
6. Solicitar verificaciones de quórum.
7. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.





9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero).

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

8. Postular candidatos;

**Artículo 19°.- INTERVENCIONES.** Para hacer uso de la palabra se requiere autorización previa de la Presidencia. Durante las sesiones plenarias o de comisión permanente, las bancadas podrán hacer uso de la palabra máximo hasta en dos (2) oportunidades por tema. En cada caso, la intervención de la bancada no podrá ser superior a 30 minutos, la cual se realizará a través del vocero determinado para el efecto, permitiéndose intervenciones de otros miembros de la bancada, dentro del mismo tiempo asignado a cada bancada. La Mesa Directiva podrá fijar un tiempo distinto a cada uno de los oradores teniendo en cuenta la extensión del proyecto y la complejidad de la materia.

**Artículo 20°.- USO DE LA PALABRA.** El uso de la palabra se concederá con sujeción al siguiente orden:

1. En el trámite de proyectos de Acuerdos, a los autores y ponentes para la respectiva sustentación, hasta por 20 minutos. Podrán intervenir cuantas veces sea necesario.
2. A los voceros y los miembros de las bancadas, hasta por treinta minutos por grupo. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por diez minutos más.
3. Los voceros tendrán 30 minutos al comienzo de cada debate para fijar la posición de sus colectividades y en casos especiales, los partidos designarán otros voceros, los cuales tendrán 10 minutos para hacer su intervención.
4. A los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaria General. Ninguna intervención individual en esta instancia, podrá durar más de 10 minutos.
5. Los servidores públicos que tengan derecho a intervenir, lo harán las veces y el tiempo que la Mesa Directiva considere, dependiendo de la extensión y complejidad de la materia.
6. Los voceros de las bancadas podrán intervenir por segunda vez y se cerrará las intervenciones.

**Parágrafo 1.** Ningún orador podrá referirse a un tema diferente del que se encuentra en discusión, y su desconocimiento obligará a la Presidencia a llamar la atención y suspender el derecho para continuar en la intervención.

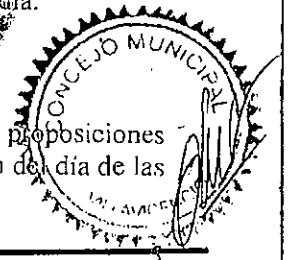
**Parágrafo 2.** Todos los oradores deben inscribirse ante la Secretaria General hasta cinco minutos antes de la hora fijada para el inicio de la sesión. Harán uso de la palabra por una sola vez en la discusión de un tema.

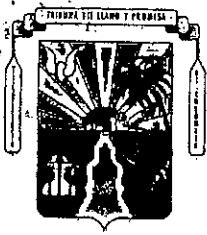
**Parágrafo 3.** En la discusión o modificación de una proposición no se requiere inscripción previa, pero no podrán intervenir más de dos (2) veces, a excepción del autor o de quien proponga otra sustitutiva y los voceros de las bancadas.

**Artículo 21°.- NÚMERO DE INTERVENCIONES.** No se podrá intervenir por más de dos veces en la discusión de un proyecto de Acuerdo, proposición o en su modificación, con excepción del autor del mismo o de los voceros de las bancadas, y no se podrá hablar más de una vez cuando se trate de:

1. Proposiciones para alterar o diferir el orden del día.
2. Cuestiones de orden.
3. Proposiciones de suspensión o que dispongan iniciar o continuar en el orden del día.
4. Apelaciones o revocatoria de lo resuelto por la Presidencia.
5. Proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

**Artículo 22°.- PROGRAMACIÓN PREFERENTE.** Los proyectos de Acuerdo o proposiciones presentados a nombre de una bancada, se programarán de manera preferente en el orden del día de las





10

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

comisiones o en la plenaria, sobre las que hayan presentado a título personal los Concejales miembros de la Corporación.

**Artículo 23°.- CONSTANCIAS:** Cualquier Concejal podrá dejar constancia verbal o escrita de su posición sobre todos los proyectos de Acuerdos que se tramiten, si así lo considera.

**Artículo 24°.- FUNCIÓN NORMATIVA DEL USO DE LA PALABRA.** Cuando se traten de proyecto de Acuerdo, se observarán las siguientes reglas tendientes a la racionalización de las intervenciones en el uso de la palabra:

1. El ponente o coordinador ponente, según sea el caso, que sea designado por el partido, y que actuará como su vocero, dispondrá de 20 minutos para que sustente su informe. En caso de ponencia dividida, la ponencia alternativa podrá exponerse por el mismo tiempo que la ponencia principal.
2. En el caso de ponencias colectivas, los demás ponentes podrán hacer uso de la palabra hasta por 20 minutos que se distribuirán entre ellos, procurando la intervención de todas las bancadas que tienen representación de la ponencia.
3. Los voceros de los partidos que no hayan intervenidos como ponentes, podrán intervenir sin el requisito de inscripción previa, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 10 de la Ley de Bancadas, hasta por 10 minutos, si su partido o movimiento agrupa hasta 6 Concejales, y 20 minutos si al partido o movimiento le corresponde un número superior.
4. La Administración Municipal, en conjunto, podrá intervenir hasta por un tiempo de 25 minutos.
5. Los inscritos con la antelación debida, podrán hacer uso de la palabra hasta por 5 minutos.
6. El ponente o coordinador ponente, en el caso de las ponencias colectivas, podrá intervenir nuevamente para cerrar el debate durante 10 minutos adicionales y formulará la proposición que se someterá a votación.

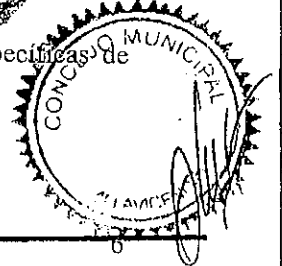
No obstante, en caso de que se presente la discusión separada del articulado, se abrirán las inscripciones y los oradores podrán intervenir hasta por 5 minutos a juicio de la Presidencia, según el número de inscritos.

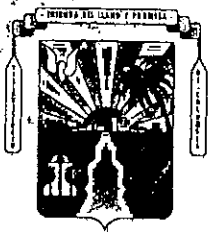
**CAPITULO IV  
ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONCEJO**

**Artículo 25°- ESTRUCTURA ORGÁNICA INTERNA.** En ejercicio de sus funciones normativas y de control político, el Concejo Municipal de Villavicencio, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, determina la siguiente estructura orgánica.

1. Plenaria: Conformada por la totalidad de los Concejales de la Corporación, facultada para la elección del órgano de dirección y de gobierno denominado Mesa Directiva, así como al Secretario General y los integrantes de las comisiones permanentes.
2. Mesa Directiva: Es el órgano de dirección y de gobierno. Está integrada por los siguientes miembros elegidos por la plenaria de la Corporación para periodos fijos de un (1) año: Un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente.
3. Comisiones Permanentes: Son aquellas que cumplen funciones especializadas y específicas de acuerdo a la materia, conforme lo disponga la Ley y el presente reglamento.

**TITULO II  
CONCEJO PLENO**





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CAPITULO I  
INAUGURACIÓN. POSESIÓN. PERIODO DE SESIONES. ACTAS. PUBLICIDAD.

**Artículo 26°.- SESIONES DE INAGURACION.** De conformidad con el artículo 8 del Decreto 2796 de 1994, el Concejo se instalará públicamente en el recinto oficial, el día dos (2) de enero correspondiente a la iniciación de su periodo constitucional y se ocuparán exclusivamente de la elección de los funcionarios que le corresponde. Para los efectos mencionados, se reunirá máximo hasta el 10 enero, fecha en la cual clausurará este tipo de sesiones.

Establecido al menos el quórum deliberatorio, los miembros presentes se constituirán en junta preparatoria, la que será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos. Si hubiere dos o más Concejales cuyos apellidos los coloque en igualdad de condiciones, prevalecerá el orden alfabético en el nombre.

Actuará como Secretario provisional hasta que se elija Secretario en propiedad, el Secretario General del Concejo del periodo inmediatamente anterior, quien previamente a la sesión inaugural, obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos para su debida identificación; en ausencia de aquel, actuará como Secretario ad hoc el Concejal designado por el Presidente de la junta preparatoria.

Así las cosas, se dará inicio al proceso de acreditación de los Concejales electos, el cual se llevará a cabo primeramente ante el Presidente de la junta preparatoria y posteriormente ante el Presidente en propiedad. Los documentos que acreditan su condición, serán revisados por la comisión de acreditación documental que se designe para el efecto.

A continuación, todos los miembros presentes se pondrán de pie para dar respuesta a la siguiente pregunta formulada por el Presidente provisional:

“¿Declaran los honorables Concejales presentes, instalado constitucionalmente el Concejo Municipal y abiertas su sesiones?”

**Parágrafo.** Si por fuerza mayor o caso fortuito no se pudiese llevar a cabo la instalación en la fecha antes mencionada, se dará tan pronto como fuere posible.

**Artículo 27°.- POSESIÓN DEL PRESIDENTE Y DE LOS CONCEJALES.** Instalado el Concejo, el Presidente provisional jurará ante los miembros presentes de la Corporación, diciendo en voz alta las siguientes palabras:

“Invocando la protección de Dios, juro ante esta honorable Corporación, defender la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo”

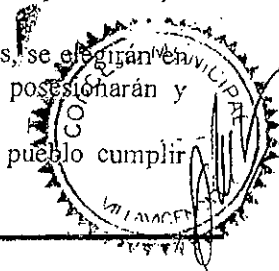
Acto seguido, el Presidente provisional tomará el juramento de rigor a los Concejales presentes, el que se entenderá prestado por todo el período constitucional; estos contestarán afirmativa a la siguiente pregunta:

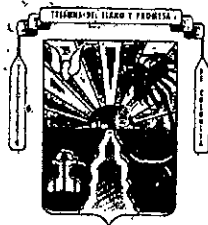
“Invocando la protección de Dios, ¿Juran defender la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes de cargo?”

Si hubiere quórum decisorio, la Corporación procederá a elegir Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente en forma separada, quienes conformarán la Mesa Directiva. El Presidente electo, acto seguido, se posesionará ante la plenaria, lo juramentará el Presidente provisional y asumirá funciones de manera inmediata, y proseguirá con la elección del primer y segundo Vicepresidente, a quienes juramentará y posesionará.

Los dignatarios de la Mesa Directiva para el segundo, tercer y cuarto año de sesiones, se elegirán en cualquier día del último periodo de sesiones ordinarias o en su prorrogas y se posesionarán y juramentarán ante la plenaria de forma inmediata.

Todos prestarán juramento en los siguientes términos: “Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución y las leyes”.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Parágrafo 1.** El Presidente del Concejo instalará y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal con la presencia del señor Alcalde, sin que su ausencia impida ni vicie el acto. En estas sesiones al dar inicio y cierre las sesiones se entonará el Himno Nacional y el del Municipio.

**Parágrafo 2.** En las sesiones de instalación y clausura se podrán adelantar debates de control político y discusiones de proyectos de Acuerdo, a excepción de la sesión inaugural del Concejo Municipal en el periodo constitucional.

**Artículo 28.- PERIODO DE SESIONES.** El Concejo Municipal sesionará ordinariamente y por derecho propio en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto, por derecho propio y máximo una vez por día así:

- A. El primer periodo legal será, en el primer año de sesiones, del 02 de enero posterior a su elección al último día del mes de febrero del respectivo año. El segundo, tercer y cuarto año de sesiones, tendrá como primer periodo legal el comprendido entre el 1° de marzo y el 30 de abril.
- B. El segundo periodo legal será del 1° de junio al 31 de julio.
- C. El tercer periodo legal será del 1° de octubre al 30 de noviembre, con el objetivo prioritario de estudiar, aprobar o improbar el presupuesto municipal.

Si por cualquier causa el Concejo Municipal no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible dentro del periodo legal correspondiente.

**Parágrafo.** Se entiende por periodo constitucional el establecido en el Art. 312 de la Constitución Política y los periodos legales los señalados por la Ley 136 de 1994. Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por diez (10) días calendario más, a voluntad de la plenaria del Concejo Municipal. El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal, por el término que éste le fije y en oportunidades que no coincidan con los periodos ordinarios, para que se ocupe exclusivamente de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración.

**Artículo 29°.- ACTAS.** De las sesiones del Concejo y sus comisiones permanentes, se levantarán actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas y las decisiones adoptadas.

Abierta la sesión, el Presidente someterá a discusión, previa lectura, si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el acta de la sesión anterior. No obstante el acta debe ser puesta previamente en conocimiento de los de los miembros de la Corporación, bien por su publicación en la gaceta del Concejo, bien mediante reproducción por cualquier otro medio mecánico.

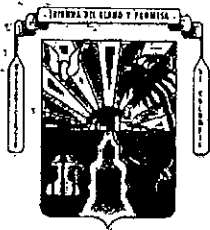
**Artículo 30°- PUBLICIDAD.** El Concejo debe informar a los ciudadanos sobre sus actividades, utilizando cualquier medio masivo impreso, radial o sistema electrónico de archivo y transmisión de datos. En todo caso, tendrá un órgano oficial escrito de publicidad de sus actos, denominado "Gaceta del Concejo", cuyo director será el Secretario General de la corporación. En dicho medio de información serán publicadas las Resoluciones que para el efecto del reconocimiento de honorarios a los Concejales expida la Mesa Directiva.

**CAPITULO II  
CONTROL POLITICO. DELEGACIONES. PROHIBICIONES**

**Artículo 31°.- FUNCIONES DE CONTROL POLITICO.** El Concejo Municipal, respecto de la Administración Municipal, podrá ejercer las siguientes funciones de control político:







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

1. Citar con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, a los secretarios de despacho, directores de departamentos administrativo, representantes legales de entidades descentralizadas y demás funcionarios del orden municipal designados para períodos fijos, al Personero y Contralor. La citación debe contener el cuestionario que debe ser absuelto, haciendo referencia a asuntos propios del cargo del respectivo funcionario; sobre este cuestionario versará el debate.
2. Solicitar informaciones escritas a toda entidad y autoridades municipales.
3. Proponer moción de censura respecto de los secretarios de despacho del alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Municipal.

La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen la Corporación. La votación se hará entre el tercero y décimo día siguiente a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros de integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado del cargo.

Si fuere rechazada no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo.

**Artículo 32°.- CITACIONES.** Para el cumplimiento de la función de control político, podrá presentar las proposiciones que estime convenientes según el tema, en las comisiones permanentes o en la plenaria, citando a los funcionarios mediante proposición escrita y aprobada, la cual se notificará al día siguiente a través de la Secretaría.

En el desarrollo de la citación para el control político, las intervenciones se harán conforme al Artículo 35° de este reglamento.

**Parágrafo 1.** El funcionario citado responderá y radicará en la Secretaría dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la citación, un medio magnético de la respuesta, un original impreso y firmado con los anexos respectivos y diecinueve (19) copias del mismo para entregar a cada uno de los Concejales.

**Parágrafo 2:** Para dar inicio al desarrollo de la citación, debe estar presente la bancada citante o alguno de sus miembros, quienes deberán estar presentes durante la sesión y tendrán que permanecer en el recito y escuchar atentamente la exposición de los citados, so pena de no poder intervenir en las conclusiones del debate.

**Artículo 33°.- CITACIONES NO REALIZADAS.** Si la bancada citante no se hace presente a la sesión y el debate no pudiere adelantarse, no podrán citar nuevamente al funcionario para tratar los mismos temas hasta treinta (30) días calendario después, a menos que mediaren razones cabalmente aceptadas por la Corporación.

**Artículo 34°.- PLURALIDAD DE CITACIONES.** Sólo tratándose de asuntos similares o conexos en la materia a debatir, podrán citarse varios funcionarios para la misma sesión

**Artículo 35°.- DEBATES DE CONTROL POLÍTICO.** En los debates que se lleven en el Concejo en función de control político, se observarán las siguientes reglas preferentes:

- 1- Para promover citaciones o debates de control político, deberá haber por lo menos una bancada responsable de la citación, que tendrá derecho a designar uno o varios ponentes que intervendrán hasta por veinte (20) minutos.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

De igual forma, varias bancadas podrán agruparse como una sola para efectos de adelantar debates de control político. Con todo, la coadyuvante de una bancada, no concederá a la coadyuvante los derechos de la bancada citante, de suerte que en estos eventos será menester determinar concretamente el nombre de la bancada citante.

2. La Administración Municipal dispondrá de un tiempo máximo de una hora que podrá distribuirse proporcionalmente entre el número de servidores públicos citados.
3. Posteriormente se escucharán las posiciones del o de los voceros que para el respectivo debate designen las bancadas no citantes, las cuales podrán extenderse máximo hasta por 30 minutos. Cuando la bancada represente al menos el veinte por ciento de las curules, el tiempo de intervención podrá ampliarse hasta por 10 minutos más.
4. A continuación intervendrán los oradores debidamente inscritos, hasta por un periodo máximo de 10 minutos. La Presidencia podrá modificar el tiempo de la intervención, dependiendo del número de inscripciones programadas.
5. En ese punto, la Administración Municipal podrá intervenir nuevamente hasta por espacio de 10 minutos, que podrá prorrogarse por el mismo tiempo a juicio de la Presidencia.
6. Finalmente, el vocero de la bancada citante y el de las no citantes, si a bien lo consideran, dispondrán de 10 minutos adicionales para rendir su informe de conclusiones y presentar proposiciones a consideración de la Corporación.
7. Realizado lo anterior la Presidencia dará por terminada la sesión de control político.

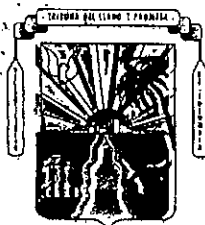
**Artículo 36°.- INFORMES.** Rendirán informes escritos al Concejo Municipal sobre la gestión adelantada:

1. El Alcalde Municipal en la primera sesión ordinaria de cada año.
2. Los secretarios de despacho y representantes legales de entidades descentralizados del municipio directas o indirectas, todas éstas con sus filiales y subsidiarias, y entidades de 2° grado o asociaciones entre entidades públicas, donde el municipio tenga participación, dentro de los diez (10) primeros días del tercer período de sesiones de cada año.
3. El Personero y el Contralor dentro de los diez (10) primeros días del segundo período de sesión de cada año.
4. Las comisiones accidentales que estudien asuntos específicos designados por la Presidencia, en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de su designación. Cuando requieran un término mayor para el cumplimiento de su misión, deben solicitar prórroga a la plenaria antes del vencimiento del plazo máximo en forma motivada, indicando el término que requieren para cumplir la labor. Podrán presentar informes parciales en forma verbal o escrita. Si en la prórroga no presentan informe alguno, la Presidencia designará una nueva comisión, si las circunstancias lo ameritan.
5. Los Concejales designados por la Mesa Directiva para asistir a eventos dentro o fuera de la ciudad o del país en representación de la Corporación, presentarán informe a la plenaria dentro de los quince (15) días siguientes al término de su misión.

**Parágrafo:** Los informes rendidos por escrito presentados por los servidores públicos y señalados en los numerales 2° y 3° deberán ser sustentados por sus titulares dentro de los diez días siguientes a la fecha de dicha presentación en sesión especial de plenaria, previa convocatoria efectuada por la Mesa Directiva de la Corporación.

**Artículo 37°.- DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.** El Concejo Municipal podrá delegar en las Juntas Administrativas Locales (JAL) parte de las competencias que le son propias, conforme a las siguientes normas generales señaladas en el artículo 34 de la Ley 136 de 1994.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLA VICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA VICENCIO**

1. La delegación se hará con el fin de obtener un mayor grado de eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios. En todo caso, dichas competencias están subordinadas al Plan de Desarrollo del Municipio.
2. No se podrán descentralizar servicios ni asignar responsabilidades sin la previa destinación de los recursos suficientes para atenderlas.

El Concejo también podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en el Alcalde, sobre materia precisa y por tiempo determinado, confiriéndole mediante Acuerdo municipal las respectivas facultades extraordinarias, cuando la necesidad lo exija o las conveniencias públicas lo aconsejen. En todo caso, en cualquier evento de delegación, habrán de cumplirse las reglas que sobre el particular establece la Ley 489 de 1998 y todas aquellas otras que la modifiquen o complementen.

**Artículo 38°.- PROHIBICIONES.** Conforme a lo preceptuado por el artículo 41 de la Ley 136 de 1994, le es prohibido al Concejo:

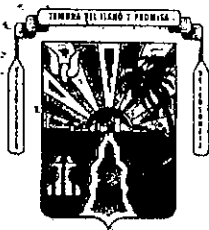
1. Obligar a los habitantes, sean domiciliados o transeúntes, a contribuir con dineros o servicios para fiestas o regocijos públicos.
2. Aplicar o destinar los bienes y rentas municipales a objetos distintos del servicio público.
3. Intervenir en asuntos que no sean de su competencia, por medio de Acuerdos o Resoluciones.
4. Dar votos de aplauso o de censura a actos oficiales. Con todo, la Corporación podrá pedir la revocatoria de los que estime ilegales o inconvenientes, exponiendo los motivos en que se funde.
5. Privar a los vecinos de otros municipios de los derechos, garantías o protección de que disfruten los de su propio municipio.
6. Decretar actos de proscripción o persecución contra personas naturales o jurídicas.
7. Decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.
8. Tomar parte en el trámite o decisión de asuntos que no son de su competencia.
9. Adscribirse al interior de una bancada diferente a la del partido o movimiento político por el cual fue elegido.
10. Omitir las directrices de actuación que determinen en consenso los miembros de la bancada a la cual pertenece, salvo en lo relacionado con los asuntos determinados como de conciencia en los estatutos del partido o movimiento político al cual pertenece.

**TITULO III  
DIGNATARIOS  
CAPITULO ÚNICO  
MESA DIRECTIVA. COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.**

**Artículo 39°.- PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA.** El Concejo Municipal tendrá un Presidente, un Primer Vicepresidente y un Segundo Vicepresidente, elegidos para un periodo legal de un (1) año, quienes en conjunto integran la Mesa Directiva.

**Artículo 40°.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE.** Será Presidente de la Corporación, el Concejal que obtenga la mayoría simple de los votos de los Concejales asistentes a la plenaria que conformen quórum decisorio. En un eventual empate entre dos o más candidatos, se repetirá la votación hasta por tres veces, y de persistir el empate, se procederá a dirimirlo por sorteo entre los candidatos empatados en la misma sesión. El Presidente que esté ejerciendo establecerá el mecanismo de dicho sorteo.





16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

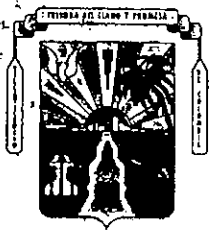
**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Parágrafo.** El primer y segundo Vicepresidente se elegirán en la misma sesión, por separado y con el mismo procedimiento aplicado en la elección de Presidente.

**Artículo 41°.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al Presidente le corresponderá:

1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones plenarias del Concejo.
2. Actuar en representación del Concejo en los actos y actividades que le correspondan.
3. Liderar la representación política del Concejo Municipal.
4. Suscribir con el Secretario General las actas de plenaria y los proyectos de Acuerdos aprobados en segundo debate.
5. Ser el nominador de los funcionarios del Concejo que por competencia le corresponda.
6. Juramentar y/o dar posesión a los Concejales, Vicepresidentes, Secretario General, Personero Municipal, Contralor Municipal y funcionarios del Concejo.
7. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente a las sesiones, requiriendo con apremio si fuere el caso, la presencia de los ausentes que no estén legalmente excusados, y mantener el orden interno.
8. Cumplir y hacer cumplir el reglamento, y decidir las cuestiones o dudas que se presenten sobre la aplicación del mismo. Contra esta decisión, cualquier Concejal puede apelar ante la plenaria y ésta adoptar otra posición.
9. Disponer el reparto de los proyectos de Acuerdo presentados a consideración de la Corporación.
10. Rechazar las iniciativas que no se avengan con el principio de unidad de materia, pero sus decisiones serán apelables ante la plenaria de la Corporación.
11. Designar ponentes de los proyectos de Acuerdo y coordinador de ponentes cuando fueren dos o mas los designados para un mismo proyecto.
12. Requerir a los Presidentes de las comisiones permanentes o de las comisiones accidentales para que presenten sus informes dentro de los términos legales o en el que se les haya fijado.
13. Sancionar y publicar los proyectos de Acuerdo cuando la plenaria rechazare las objeciones por inconveniencia presentadas por el Alcalde y éste no los sancionare dentro del término legal de ocho (8) días.
14. Llevar la debida representación de la Corporación y fomentar las buenas relaciones interinstitucionales.
15. Designar las comisiones accidentales que demande la Corporación.
16. Dar curso, fuera de la sesión, a las comunicaciones y demás documentos o mensajes recibidos.
17. Cuidar que el Secretario y los demás empleados de la Corporación cumplan debidamente sus funciones y deberes.
18. Disponer las medidas conducentes para hacer efectiva la suspensión provisional de un Concejal, dispuesta por la jurisdicción contenciosa administrativa, o la suspensión provisional del desempeño de funciones dentro de un proceso disciplinario o penal.
19. Tomar las medidas conducentes para hacer efectiva la decisión de la autoridad judicial competente en relación con la declaratoria de nulidad de la elección de un Concejal o la declaratoria de interdicción.
20. Recibir la renuncia presentada por un Concejal, con indicación de la fecha a partir de la cual se quiere hacer. Cuando el Concejo esté en receso, aceptar la renuncia o conceder licencia a los Concejales es función del Alcalde.
21. Dar posesión al Concejal que entre a reemplazar a uno de los titulares, así como al Secretario y a los subalternos si los hubiere.





17

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

22. Llamar al candidato que deba llenar una vacancia absoluta de un Concejal, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, para que tome posesión del cargo vacante, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política.
23. Hacer efectivas las sanciones impuestas por los órganos de control fiscal y administrativo competentes, a los Concejales y empleados de la Corporación.
24. Presidir la Mesa Directiva.
25. Actuar como ordenador de gasto del presupuesto de la Corporación, con sujeción a la ley orgánica del presupuesto y a la reglamentación de la plenaria y la Mesa Directiva.
26. Celebrar a nombre de la Corporación los contratos legalmente autorizados, con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
27. Decidir por fuera de la sesión plenaria el curso que debe darse a las comunicaciones y demás documentos que se reciban.
28. Solicitar a las entidades públicas o privadas en nombre del Concejo Municipal los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones que corresponde a su cargo.
29. Formular ante las autoridades competentes las consultas que juzgue pertinentes para la buena marcha de la Corporación.
30. Vigilar el funcionamiento del Concejo Municipal en todos los órdenes y coordinar con el Comandante de la Policía, la seguridad al interior del Concejo.
31. Resolver los derechos de petición que se presenten ante la Corporación, así como los que se dirijan ante los demás miembros y que hagan referencia exclusivamente a actuaciones o decisiones tomadas por el Concejo.
32. Presentar al término de su gestión, un informe sobre la labor cumplida.
33. Designar y/o distribuir a su criterio las oficinas, los vehículos y demás bienes de uso de la Corporación.
34. Las demás dispuestas por la Constitución y la ley.

**Artículo 42°.- FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES DEL PRESIDENTE.** La falta absoluta del Presidente del Concejo determinará la celebración de una nueva elección por el resto del periodo, en tanto que las temporales serán suplidas por el Primer Vicepresidente y si no es posible, por el Segundo Vicepresidente.

**Artículo 43°.- RECURSO EN VÍA GUBERNATIVA.** Las decisiones tomadas por el Presidente a nombre de la Corporación son apelables ante la plenaria.

**Artículo 44°.- FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.** Las funciones de los Vicepresidentes consisten en formar parte de la Mesa Directiva y en su orden, reemplazar al Presidente en sus faltas temporales y las demás que les encomiende el Presidente o la Mesa Directiva.

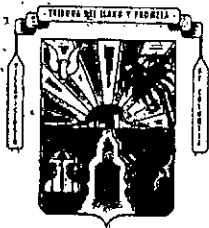
El Primer Vicepresidente hará las veces del Presidente en sus faltas transitorias, a petición de éste o cuando ello sea indispensable para el adecuado funcionamiento de la Corporación.

**Artículo 45°.- DE LA MESA DIRECTIVA.** La plenaria elegirá para el periodo de un (1) año calendario la Mesa Directiva del Concejo Municipal.

La Mesa Directiva no podrá estar integrada por miembros pertenecientes a una misma bancada de un partido o movimiento político.

**Parágrafo 1.** Ningún Concejal podrá ser reelegido en dos periodos consecutivos en la respectiva Mesa Directiva.





18

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Parágrafo 2.** Las bancadas minoritarias tendrán participación en la Mesa Directiva de la Corporación y ocuparán la Primera Vicepresidencia a través del partido o movimiento político mayoritario entre las minorías.

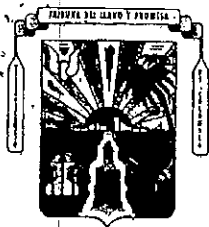
**Parágrafo 3.** La Mesa Directiva y el Presidente serán los encargados de definir la agenda general del Concejo Municipal, la cual ha de ser concertada con los coordinadores, jefes o voceros de las bancadas con presencia en la Corporación.

**Artículo 46°.- FUNCIONES DE LA MESA DIRECTIVA.** Como órgano de orientación y dirección del Concejo Municipal, le corresponde:

1. Designar las comisiones accidentales para dar trámite en primer debate a los proyectos de acuerdo, cuando no se hubieren conformado las comisiones permanentes.
2. Elaborar el proyecto del presupuesto anual del Concejo y enviarlo al Alcalde para su consideración e incorporación en el proyecto de Acuerdo definitivo sobre rentas y gastos del municipio.
3. Controlar la ejecución del presupuesto anual del Concejo.
4. Autorizar al Presidente gastos del presupuesto del Concejo hasta por treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Vigilar el funcionamiento de las comisiones y velar por el cumplimiento oportuno de las actividades encomendadas.
6. Autorizar comisiones oficiales de Concejales fuera de la sede del Concejo, siempre que no impliquen utilización de dineros del tesoro público.
7. Expedir mociones de duelo y de reconocimiento cuando ellas sean conducentes.
8. Aceptar la renuncia, conceder licencia, vacaciones y permisos al Personero, con fundamento en la atribución conferida en el artículo 172 de la Ley 136 de 1994.
9. ~~Aprobar los casos de incapacidad física, calamidad doméstica y licencias no renumeradas, de conformidad con el Acto Legislativo 03 de 1993 (art. 261 de la Constitución)~~
10. Suscribir las Resoluciones para el efecto de reconocimiento de honorarios a los Concejales por su asistencia comprobada a las sesiones plenarias, y ordenar su publicación en el medio oficial de información del Concejo (art. 65 de la Ley 136 de 1994)
11. Suscribir junto con el Secretario de la Corporación, las Resoluciones y proposiciones ~~de~~
12. Remitir al Alcalde para su sanción ejecutiva, los proyectos de Acuerdo que hayan sido aprobados por el Concejo en los dos debates reglamentarios.
13. Recibir la renuncia del Presidente de la Corporación.
14. Determinar, previa a la votación de un proyecto de Acuerdo, la celebración de sesiones de las bancadas con presencia en el Concejo, con el objeto de que aquellas determinen el alcance de sus votos para dotar de un mayor grado de eficiencia al proceso de votación.
15. Darle cumplimiento a las sanciones disciplinarias impuestas por los partidos y movimientos políticos a los Concejales de las bancadas con presencia en la Corporación.
16. Acreditar a los voceros de las bancadas para efectos de determinar las intervenciones de las mismas en las sesiones en las que se voten proyectos de Acuerdo o se adelanten procesos de control político, según las reglas de procedimiento determinadas precedentemente.
17. Las demás establecidas en la Ley o el presente reglamento.

**Parágrafo.** Durante los periodos de sesiones, la Mesa Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana a la hora y el día que sea convocada por su Presidente. Sus decisiones se tomarán por mayoría y de cada reunión deberá quedar constancia en acta.





19

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLA VICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Artículo 47°.- COMITÉ DE COORDINACIÓN POLÍTICA.** Conformado por el Presidente de la Corporación, quien lo preside, y los voceros o coordinadores de las bancadas. Se reunirá por lo menos una vez a la semana para el desarrollo de las siguientes funciones:

1. Proponer la agenda de trabajo de la Corporación.
2. Coordinar con la Presidencia el orden del día de las sesiones plenarias a celebrar.
3. Promover y ejecutar acciones de concertación política.

**TITULO IV  
DEBERES Y DERECHOS DE LOS CONCEJALES  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS DEBERES**

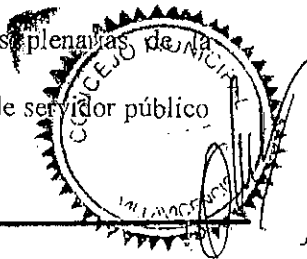
**Artículo 48°.- DEBERES.** Como todo servidor público, el Concejal tiene el deber de acatar la Constitución y las Leyes de la República, siendo responsable por su infracción, por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Especialmente tendrá los siguientes deberes:

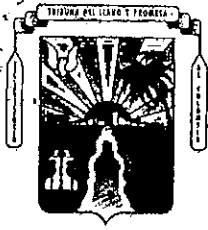
1. Asistir a las sesiones de plenaria y de las comisiones a que pertenezca.
2. Respetar el presente reglamento.
3. Guardar secreto sobre los asuntos que demanden reserva.
4. Abstenerse de invocar su condición de Concejal para la obtención de algún provecho personal indebido.
5. Utilizar adecuadamente los bienes y recursos asignados para el desempeño de su función.
6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.
7. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común.
8. Declarar bajo juramento el monto de sus bienes y rentas, antes de tomar posesión del cargo y al retirarse del mismo.
9. Poner en conocimiento de la Corporación las situaciones de carácter moral o económico que lo inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración, conforme al artículo 70 de la Ley 136 de 1994, así como las incompatibilidades en que pueda estar incurso.
10. Actuar exclusivamente en la bancada del partido o movimiento político por el cual fue elegido y con sujeción a los parámetros de actuación que determinen aquella, salvo en los asuntos determinados como de conciencia

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS.**

**Artículo 49°.- DERECHOS.** El Concejal tiene los siguientes derechos principales:

1. A voz durante las sesiones, conforme al reglamento.
2. A voto, tanto en la plenaria como en la comisión permanente a que pertenezca.
3. A citar en ejercicio del control político que corresponde a la Corporación, a los funcionarios que autoriza la Ley.
4. A formar parte de una comisión permanente.
5. Al reconocimiento y pago de honorarios por su asistencia a las sesiones plenarias de la Corporación, conforme a la reglamentación legal.
6. A ser afiliado al sistema general de seguridad social en salud, en su condición de servidor público y conforme a los artículos 157 y concordantes de la Ley 100 de 1993.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

7. A un seguro de vida y a la atención médico asistencial personal, de conformidad con los artículos 66, 68 y 69 de la Ley 136 de 1994 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional contenida en la sentencia C-043 de 2003.
8. Al reconocimiento de transporte en los casos en que resida en zona rural y deba desplazarse hasta la cabecera municipal para asistir a las sesiones plenarias, con sujeción a la reglamentación que expida la mesa directiva.
9. A ejercer individualmente las actividades propias de su dignidad de conformidad con la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 y la Ley 974 de 2005.

TITULO V  
SECRETARIO GENERAL  
CAPITULO ÚNICO  
DESIGNACIÓN. REQUISITOS. PERIODO. FUNCIONES.

**Artículo 50°.- DESIGNACIÓN, REQUISITOS Y PERIODOS.** El Secretario General será elegido por el Concejo para un periodo de un (1) año, reelegible indefinidamente a criterio de la Corporación. Deberá acreditar los requisitos exigidos por la Ley 136 de 1994.

La primera elección de este funcionario se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero correspondiente a la iniciación del periodo constitucional. Para los años siguientes del mismo periodo constitucional, tendrá lugar durante el último periodo ordinario de sesiones o en su prórroga. Se posesionará y juramentará ante el Presidente de la Corporación y asumirá funciones a partir del primero de enero siguiente.

**Artículo 51°.- FUNCIONES GENERALES.** Es el jefe administrativo de los empleados al servicio de la Corporación y Secretario de la misma. En tal condición le corresponde la organización y dirección del talento humano para el cumplimiento de la misión de la Corporación.

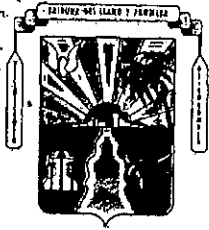
**Artículo 52°.- FUNCIONES ESPECÍFICAS.** Son funciones específicas y deberes del Secretario General de la Corporación, las siguientes:

1. Asistir a todas las sesiones, tanto de plenaria como de las comisiones permanentes.
2. Llevar y firmar junto con el Presidente las actas de las sesiones plenarias. Igual procedimiento se cumplirá con las actas de las sesiones de comisiones.
3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones, documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria y en las comisiones.
4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la Corporación.
5. Notificar las citaciones e invitación aprobadas por la Corporación.
6. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente o por la Mesa Directiva.
7. Informar al Presidente sobre todos los documentos y mensajes dirigidos a la Corporación, acusar oportunamente su recibo, mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los mismos y de los enviados a las comisiones.
8. Recibir y dar trámite a todo documento o petición que llegue al Concejo con destino a la Secretaría General de la Corporación.
9. Recibir y radicar los proyectos de acuerdo y repartirlos a cada uno de los Concejales y a la comisión correspondiente para su trámite en primer debate.



27-45  
58  
7





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

10. Llevar los siguientes libros: el de registro de intereses privados de los Concejales de que trata el artículo 70, inciso segundo, de la Ley 136 de 1994, y el de registro de participación ciudadana a que se refiere el artículo 77 de la misma ley.
11. Preservar, cuidar y dar buen uso a todos los documentos a cargo de la Secretaría General.
12. Registrar y certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones plenarias.
13. Recibir la inscripción de constitución de las bancadas de partidos y movimientos políticos del Concejo Municipal y dar a conocer a la plenaria los documentos constitutivos de las mismas.
14. Los demás deberes que le señale la Corporación, la Mesa Directiva o el Presidente que sea concordantes con la naturaleza del cargo.

**Parágrafo.** La falta absoluta del Secretario General se suple con una nueva elección en el menor tiempo posible. En caso de falta temporal, la Mesa Directiva dispondrá lo pertinente.

TITULO VI  
COMISIONES  
CAPITULO PRIMERO  
CLASES DE COMISIONES.

**Artículo 53.- COMISIONES ACCIDENTALES.** Además de las comisiones permanentes, el Concejo podrá integrar comisiones accidentales. El Presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos como protocolo, asuntos de ética, acreditación documental, transmisión de mensajes, escrutinio de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la Corporación, entre otros. Si se tratare de una comisión accidental que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo Municipal, previamente el Presidente presentará a la plenaria para su consideración la proposición respectiva que contenga la justificación, destino, objeto, duración y nombres de los comisionados. Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones específicas de las comisiones accidentales, las siguientes:

1. Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con el municipio en sus diferentes aspectos.
2. Presentar a la plenaria del Concejo o a las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.
3. Escutar el resultado de las votaciones.
4. Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Municipal.
5. Presentar informe escrito sobre las objeciones del Alcalde Municipal a los proyectos de acuerdo.
6. Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la Corporación y el municipio.
7. Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo Presidente de la Corporación y de las comisiones permanentes.

**Parágrafo.** Dichas comisiones deberán ser integradas máximo por tres (3) Concejales, asegurando la representación de las diferentes bancadas. En su designación, el Presidente definirá el término para la presentación del informe sobre el tema, el cual deberá ser por escrito y radicado en la Secretaría General para su lectura en plenaria.

CAPÍTULO SEGUNDO  
COMISIONES PERMANENTES

**Artículo 54°.- NÚMERO, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES.** El Concejo tendrá tres (3) comisiones permanentes, integradas así: Comisión Primera Permanente del Plan, Desarrollo y Bienes integrada por siete (7) miembros; Comisión Segunda Permanente de Presupuesto y Hacienda Pública integrada





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

por siete (7) miembros, Comisión Tercera Permanente Administrativa y de Gobierno integrada por cinco (5) miembros. En estas comisiones permanentes se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le sean remitidos por la Secretaría General de la Corporación.

Cualquier comisión permanente podrá citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público, investigados por la misma, lo anterior con fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión permanente durante el respectivo periodo constitucional.

**Parágrafo 1.** Los reemplazos de los Concejales titulares, por falta temporal o absoluta, harán parte de la comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

**Parágrafo 2.** Las funciones de Secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General.

**Artículo 55°.- ELECCIÓN.** Las comisiones permanentes deberán ser integradas y elegidas por planchas y por el sistema de cuociente y residuo, separadamente, comisión por comisión, en sesión plenaria que se llevará a cabo a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la integración y elección de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, garantizando la participación en ellas a los miembros de los diversos partidos o movimientos políticos que integran las bancadas y teniendo en cuenta la especialización o perfil de los Concejales. Se posesionarán y juramentarán siguiendo el mismo procedimiento que el de la Mesa Directiva de la Corporación.

Cada comisión permanente elegirá el día de su instalación, un Presidente y un Vicepresidente que ejercerán el cargo durante un (1) año y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato. Al Presidente le corresponde dirigir los debates y señalar día y hora para la reunión de la comisión sin que la misma pueda coincidir con horario de sesión plenaria. En ausencia del Presidente, le corresponde al Vicepresidente asumir estas funciones.

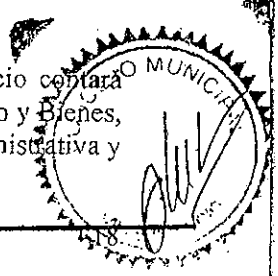
**Artículo 56°.- MATERIA DE ESTUDIO DE LAS COMISIONES.** Las comisiones permanentes se dedicarán en sus deliberaciones al examen de los temas especializados que le sean propios en materia normativa y de control político, al análisis y evaluación de los informes que deben rendir los funcionarios de la Administración, aprobar o negar en primer debate los proyectos de Acuerdo que sean sometidos a su consideración y a la realización de los debates que hayan sido aprobados en la comisión sobre asuntos propios de su competencia.

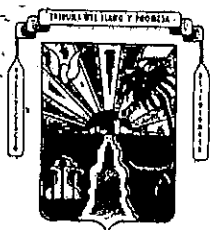
**Parágrafo:** Los asuntos que por su naturaleza no estén claramente definidos como responsabilidad de una comisión permanente, quedarán a disposición del Presidente de la Corporación para su asignación.

**Artículo 57°.- SESIONES CONJUNTAS DE COMISIONES PERMANENTES.** Dos comisiones permanentes sesionarán de manera conjunta cuando se trate de tramitar proyectos de Acuerdo u otros asuntos relacionados con la competencia de ambas, y cuya materia lo exija. Las comisiones permanentes deberán ser convocadas a sesión conjunta por el Presidente de la Corporación quien la presidirá.

**Parágrafo.** Si una de las comisiones permanentes en sesión conjunta no aprueba un proyecto de Acuerdo, este se considerará negado y se procederá a su archivo.

**Artículo 58°.- COMISIONES PERMANENTES.** El Concejo Municipal de Villavicencio contará con tres (3) comisiones permanentes, así: Comisión primera permanente del Plan, Desarrollo y Bienes, comisión segunda permanente de Presupuesto y Hacienda Pública y comisión tercera Administrativa y Gobierno.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Artículo 59°.- MATERIA OBJETO DE LA COMISIÓN PRIMERA PERMANENTE DEL PLAN, DESARROLLO Y BIENES.** Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

1. Velar por la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, con respecto a la descentralización, la desconcentración y el control social de los servicios públicos.
2. Plan de Desarrollo del Municipio.
3. Plan de Ordenamiento Territorial.
4. Reglamentación del uso del suelo y el espacio público del municipio.
5. Desarrollo físico de las áreas rurales del municipio.
6. División del territorio municipal.
7. Planeación y asesorías a las Juntas Administradoras Locales en la elaboración del Plan de Desarrollo Económico y Social.
8. Preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y del medio ambiente.
9. Vigilancia y control de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y del transporte público y seguridad ciudadana.
10. Divulgación, fomento y pedagogía de los procesos de participación y cultura ciudadana.
11. Ejercer la vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda establecidas en el artículo 187 de la Ley 136 de 1994.
12. Estudio de facultades pro tunc al Alcalde del municipio en las materias antes relacionadas.
13. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación.

**Artículo 60°.- MATERIA OBJETO DE LA COMISIÓN SEGUNDA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA.** Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

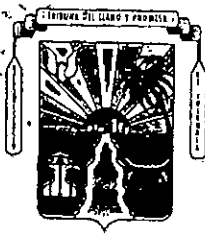
1. Plan de inversiones del municipio y el componente financiero que contengan los planes de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Establecimiento, reforma o eliminación de tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, exenciones tributarias, sistemas de retención y anticipos.
3. Normas orgánicas del presupuesto y expedición anual del presupuesto de rentas y gastos.
4. Los recursos de gastos e inversión para el municipio.
5. Definición de las escalas de remuneración para las distintas categorías de empleos de la administración municipal.
6. Cupo global de endeudamiento.
7. Estudio de las facultades pro tunc al Alcalde Municipal sobre materias de competencia de esta comisión.
8. Examen del balance general y demás estados contables del municipio, presentados por el Alcalde, firmados por el Secretario de Hacienda y presentación al Concejo Municipal de sus conclusiones.
9. Examen del informe sobre el estado de las finanzas del municipio y análisis de las políticas económicas adoptadas por la Administración.
10. Las demás que sean asignadas por el Presidente de la Corporación.

**Artículo 61°.- MATERIAS OBJETO DE LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE ADMINISTRATIVA Y DE GOBIERNO.** Para el ejercicio de sus funciones normativas y de control político, será la encargada de los siguientes asuntos:

1. Plan vial, tránsito, transporte y seguridad.

*Dion de marulidat*





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

2. Regulación, preservación y defensa del patrimonio cultural.
3. Estudio de facultades pro t mpore al Alcalde sobre materias de competencia de esta comisi n.
4. Estructura de la Administraci n Central y sus funciones, creaci n y supresi n de empleos; creaci n, constituci n, supresi n, transformaci n y fusi n de establecimientos p blicos, empresas industriales y comerciales, sociedades de econom a mixta y participaci n del municipio en otras entidades de car cter asociativo.
5. Organizaci n de la Personer a y Contralor a Municipal.
6. Reglamento interno del Concejo y determinaci n de la estructura org nica del mismo.
7. Educaci n, salud, bienestar social, deporte, recreaci n, turismo y cultura ciudadana.
8. Organizaciones sindicales, comunitarias y sociales.
9. Derechos humanos.
10. Las dem s que sean asignadas por el Presidente de la Corporaci n.

T TULO VII  
SESIONES  
CAPITULO PRIMERO  
REUNIONES. CITACIONES. ORDEN INTERNO

**Art culo 62.- CLASES DE SESIONES.** El Concejo podr  sesionar bajo las siguientes modalidades:  
1 . Plenaria: Es la reuni n de la mayor a de los Concejales para tratar asuntos que por Constituci n y la ley son de su competencia. Sus modalidades son:

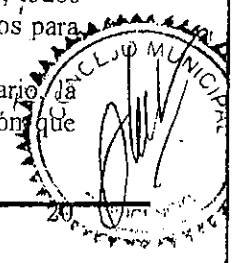
- a. Sesi n inaugural. Es aquella con que se inicia cada nuevo periodo constitucional del Concejo.
- b. Sesi n de instalaci n. Es aquella sesi n con la que se inicia todo periodo legal.
- c. Sesi n de clausura. Corresponde a la  ltima sesi n plenaria de la Corporaci n en cada periodo ordinario y la  ltima de las sesiones extras.
- d. Sesi n reservada. Es la que se realiza sin asistencia ni participaci n de la comunidad, por requerirlo el asunto que haya de tratarse o lo disponga la Mesa Directiva o cuando en tal sentido se apruebe una proposici n.
- e. Sesi n especial. Cuando el Concejo se re ne a solicitud de la comunidad con el lleno de los requisitos se alados por la ley para tratar  nicamente los asuntos para la cual fue convocada.
- f. Cabildo abierto. Cuando el Concejo se re ne previo el lleno de los requisitos establecidos en las normas correspondientes.

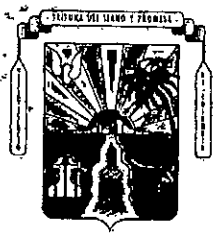
2 . Sesi n de comisi n permanente: Es aquella en que se surte el primer debate a los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la Corporaci n determine pertinentes en cumplimiento de sus funciones.

3 . Sesi n de comisi n accidental: Es aquella que surte el primer debate cuando no se hayan conformado las comisiones permanentes. Tambi n es aquella que se re ne para estudiar asuntos espec ficos que le asigne la Presidencia, en cumplimiento de proposici n aprobada por la plenaria de la Corporaci n.

**Art culo 63.- SESIONES.** El Concejo Municipal sesionar  de manera ordinaria y extraordinaria en el recinto oficial, en los periodos descritos en el Art culo 299 de este reglamento. Para tal efecto, todos los d as de la semana son h biles, tanto para la plenaria como para las comisiones. Los horarios para las sesiones son los siguientes:

1. De lunes a viernes, de 7:30 AM a 11:00 AM, hora a partir de la cual, si fuere necesario, la plenaria deber  declarar la sesi n permanente. De no hacerlo, cualquier determinaci n que tome la Corporaci n a partir de esta hora, carecer  de validez.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

La sesión se iniciará con un número no inferior al 25% de sus miembros, teniendo como máximo plazo las 8:00 AM para la conformación del quórum decisorio a fin de aprobar el respectivo orden del día. De no darse esta condición, se levanta la sesión.

2. Sábados, domingos y festivos, de 8:00 AM a 11:30 AM, hora a partir de la cual, si fuere necesario, la plenaria deberá declarar la sesión permanente. De no hacerlo, cualquier determinación que tome la Corporación, carecerá de validez.

La sesión se iniciará con un número no inferior al 25% de sus miembros, teniendo como máximo plazo las 8:30 AM para la conformación del quórum decisorio a fin de aprobar el respectivo orden del día. De no darse esta condición, se levanta la sesión.

La propuesta para declarar sesión permanente será votada sin lugar a discusión previa. Las comisiones permanentes sesionarán válidamente para ejercer sus funciones normativas y de control político en todo tiempo y momento dentro del periodo constitucional. No podrán sesionar mientras haya sesión plenaria.

Las sesiones de las comisiones permanentes durarán máximo cuatro (4) horas a partir del momento en que el Presidente las declare abiertas, pero podrán declararse en sesión permanente cuando consideren necesario.

Durante el desarrollo de las sesiones, el Presidente tanto de plenaria como de las comisiones, podrá declarar los recesos por el término que considere necesario.

Cada periodo de sesiones ordinarias podrá prorrogarse hasta por diez días (10) calendario más. Esta prórroga se decidirá mediante proposición presentada por cualquier Concejal y aprobada por la mayoría simple de la plenaria.

**Artículo 64°.- CITACIONES.** La citación a las sesiones plenarias y a las comisiones, deberán hacerla los Presidentes. Al finalizar la sesión debe informar el día y la hora de la siguiente reunión, o en su defecto, a través de la Secretaría General de manera expresa y oportuna, dejando constancia de la misma.

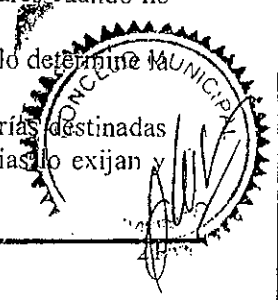
Quando se trate de elección de funcionarios, de Mesa Directiva o comisiones permanentes, la citación se hará con tres (3) días de anticipación, ya sea de manera verbal en una sesión o por escrito a través de la Secretaría General.

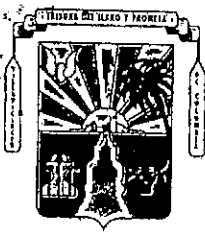
**Artículo 65°.- SESIONES FUERA DE LA SEDE.** Con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales miembros de la plenaria o de las comisiones permanentes, se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos de interés para la comunidad, en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar. El Presidente de la Corporación o comisión permanente podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o por que el sitio no ofrezca las garantías de protección para los honorables Concejales.

**Artículo 66°.- ORDEN INTERNO.** Al recinto destinado a la realización de las sesiones del Concejo, solo podrán ingresar los miembros de la Corporación, quienes participen con derecho a voz en sus deliberaciones, funcionarios invitados y citados, el personal administrativo y de seguridad, así como periodistas. La Presidencia podrá autorizar el ingreso de otras autoridades y de particulares cuando no se afecte el normal desarrollo de las sesiones.

Los Concejales tendrán en el recinto sus sillas dispuestas por bancadas, en el orden que lo determine la Mesa Directiva.

La comunidad podrá ingresar libremente a las sesiones y ocupar su lugar en las graderías destinadas para las barras, sin embargo, el Presidente regulará su ingreso cuando las circunstancias lo exijan y





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

ejercerá el control necesario. Durante la sesión, podrá pedir que guarden compostura y silencio, mandar salir a los perturbadores, e incluso ordenar el despeje de las barras. Para el mantenimiento del orden, el Presidente impondrá al Concejal, al funcionario o ciudadano que falte al respeto debido a la Corporación o ultrajare de palabra a cualquiera de sus miembros, según la gravedad de la falta, alguna de estas sanciones:

1. Llamamiento al orden.
2. Declaración pública de haber faltado al orden y al respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra.
4. Suspensión del derecho a continuar interviniendo en el debate o en la sesión.
5. Desalojo inmediato del recinto.
6. Suspensión del derecho a intervenir en los debates de la Corporación por un lapso no inferior a dos (2) días ni superior a diez (10) días. Esta decisión es apelable ante la plenaria.

**Parágrafo.** Sin excepción, ninguna persona podrá portar armas en el recinto del Concejo. También estará prohibido ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas o fumar.

**Artículo 67°.- ORDEN DE LAS SESIONES.** Llegada la hora para iniciar la sesión convocada, el Presidente ordenará al Secretario General llamar a lista. Si se verifica el quórum decisorio, ordenará dar lectura al orden del día, en su defecto declarará un receso que no podrá prolongarse mas de treinta minutos después de la hora señalada para la iniciación.

Si llegada la hora fijada para iniciar la sesión no se encuentra presente el Presidente, la instalación la podrá hacer en su orden, el Primer o Segundo Vicepresidente. Si estuvieren ausentes todos los miembros de la Mesa Directiva, la instalación de la sesión la hará el Concejal que por orden alfabético se encuentre primero en la lista.

Si por haberse turbado el orden de la sesión, fuere conveniente diferir el tratamiento de un asunto previo en la agenda del día, el Presidente podrá disponer su aplazamiento hasta la sesión siguiente. Esta decisión es susceptible de apelación inmediata ante la plenaria, por cualquier Concejal.

En relación con el orden en el que deberán adelantarse las sesiones, se considerarán como faltas de los Concejales, las siguientes:

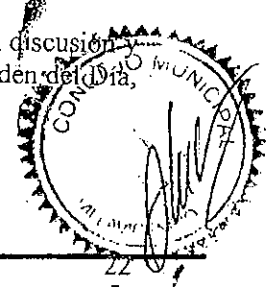
1. El desconocimiento de los deberes que impone este reglamento.
2. El cometer actos de desorden e irrespeto en el recinto de sesiones.
3. No presentar las ponencias en los plazos señalados, salvo excusa legítima.

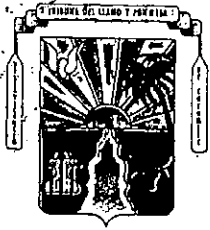
**Artículo 68°.- SESIONES EXTRAORDINARIAS.** El Concejo Municipal sesionará extraordinariamente por convocatoria que haga el Alcalde Municipal y por el término que éste le fije. Durante el periodo de sesiones extraordinarias el Concejo únicamente se ocupará de los asuntos que el Alcalde someta a su consideración, sin perjuicio de que ejerza las funciones inherentes a su naturaleza y las de control político que le corresponde en todo tiempo.

**CAPITULO SEGUNDO  
ORDEN DEL DIA.**

**Artículo 69°.- ORDEN DEL DÍA.** La serie de asuntos que se someten en cada sesión a la discusión y decisión del Concejo, tanto en plenaria como en sus comisiones permanentes, se llama Orden del Día, el cual seguirá el siguiente orden y orientación:

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Lectura, discusión y aprobación del orden del día.
3. Lectura, discusión y aprobación de actas.





28

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

4. Debates e intervención de funcionarios citados.
5. Intervención de invitados y representantes de la comunidad.
6. Trámite de proyectos de acuerdo apelados.
7. Trámite de proyectos objetados por el Alcalde.
8. Proyectos de trámite especial.
9. Informe de las comisiones permanentes.
10. Proyectos de acuerdo por segundo debate.
11. Elección y posesión de funcionarios, Mesa Directiva y comisiones permanente.
12. Informe de comisiones especiales y accidentales.
13. Lectura de documentos y comunicaciones.
14. Propositiones y asuntos varios.

**Parágrafo 1.** El orden del día será elaborado por el Presidente el cual deberá ser publicado en cartelera con no menos de una (1) hora de anticipación a la reunión.

**Parágrafo 2.** El orden del día puede ser modificado solo por una vez, mediante propuesta de uno de los Concejales asistentes, por la respectiva plenaria o comisión permanente. Para que pueda darse este evento, debe haber transcurrido una hora después de su aprobación.

**Parágrafo 3.** Cuando se vayan a incluir en el orden del día proyectos de acuerdo para segundo debate, la Presidencia a través de la Secretaría lo anunciará en la plenaria con no menos de un día de antelación.

**Parágrafo 4.** Cuando en una sesión no se agote el orden del día aprobado, los puntos pendientes deberán evacuarse con prelación en la sesión siguiente, teniendo en cuenta las prioridades de ley, como son llamado a lista y verificación del quórum, aprobación del orden del día y aprobación de actas.

**CAPITULO TERCERO  
DEBATES**

**Artículo 70°.- CONCEPTO.** El debate es el sometimiento a discusión de cualquier proyecto o proposición sobre cuya adopción deba resolver la plenaria o una de sus comisiones permanentes. La Presidencia declara abierto el debate y permite su desarrollo cuando exista quórum deliberativo. Las decisiones sólo pueden tomarse con la mayoría requerida, con el cual termina el debate.

**Artículo 71°.- INTERVENCIONES.** En todos los casos y sin excepción, para hacer uso de la palabra, se requiere autorización previa de la Presidencia. Se concederá con sujeción al orden establecido en este reglamento.

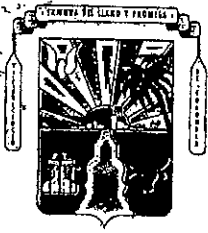
**Artículo 72°.- INTERPELACIÓN.** Es la solicitud al orador para que conceda el uso de la palabra, exclusivamente para la formulación de preguntas o aclaración de algún aspecto que aquel esté tratando. Requiere de la autorización de la Presidencia.

La interpelación tendrá una duración máxima e improporrogable de dos (2) minutos. Si excede este límite o no se refiere a una solicitud de aclaración o pregunta, o no fuere concisa y pertinente, el Presidente le retirará la autorización para interpelar y dispondrá que el orador continúe su exposición. El orador podrá solicitar al Presidente no conceder la autorización de interpelación hasta tanto termine su intervención. En ningún caso se concederá más de dos (2) interpelaciones al orador.

**Artículo 73°.- DERECHO DE RÉPLICA.** En todo debate se garantizará el derecho de réplica cuando se expresen juicios de valor, inexactitudes o comentarios contra la dignidad de una persona.



28



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

grupo político, preceptos religiosos, morales u otro del mismo orden. Al aludido o titular del derecho de réplica, se le concederá el uso de la palabra hasta por tres (3) minutos.

**Artículo 74°.- MOCIONES.** Es una proposición especial que presenta uno o varios Concejales durante la discusión de un asunto, que el Presidente debe decidir de manera inmediata.

**Artículo 75°.- MOCIÓN DE ORDEN.** Cuando exista dispersión en el tratamiento del tema correspondiente al orden del día, cualquier Concejal podrá solicitar moción de orden con el fin de que las intervenciones se centren en el tema específico.

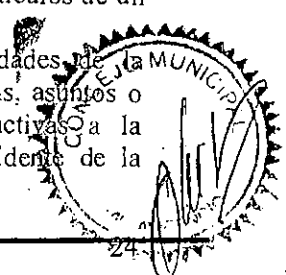
**Artículo 76°.- MOCIÓN DE PROCEDIMIENTO.** Cuando se considere que en el curso de la sesión no se están observando algunos procedimientos establecidos, cualquier Concejal podrá solicitar moción de procedimiento con el fin de que la sesión se ajuste estrictamente al reglamento de la Corporación

**Artículo 77°.- MOCION DE SUFICIENTE ILUSTRACION.** Cuando un Concejal considere que el tema en discusión del orden del día ha sido debatido ampliamente por las bancadas interesadas en el tema, podrá solicitar moción de suficiente ilustración, así hubiere oradores inscritos, con el fin de que se suspendan las intervenciones sobre el mismo y se entre a votar de inmediato.

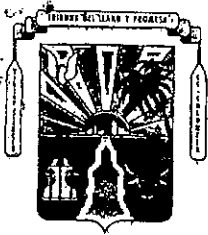
**Artículo 78°.- MOCION DE ACLARACION DE VOTO.** Es el derecho que tiene todo Concejal para fundamentar las razones o circunstancias en las cuales tomo la decisión respectiva.

**Artículo 79°.- PROPOSICIONES.** Uno o más Concejales pueden presentar de manera verbal o escrita una proposición. El autor o el vocero de los proponentes podrá hacer uso de la palabra para sustentarla. Las proposiciones en plenaria o en comisiones permanentes podrán ser:

1. Principal: Es la que se presenta por primera vez a consideración y decisión de la plenaria o de una comisión.
2. Supresivas: Cuando se propone suprimir total o parcialmente uno o mas artículos de un proyecto de Acuerdo, el contenido de un informe, ponencia o una proposición.
3. Aditivas: Cuando se propone adicionar los artículos de un proyecto de Acuerdo, o el texto de informe, ponencia o proposición.
4. Sustitutivas: Cuando se propone sustituir el titulo, atribuciones o el articulado de un proyecto de Acuerdo, el texto de un informe o una proposición. Se discute y se vota primero, si es aprobada, la inicial queda negada y viceversa. No podrá haber ninguna proposición sustitutiva de la sustitutiva. Aprobada la sustitutiva desaparece la principal.
5. Divisivas: Cuando se propone dividir un artículo o capitulo de un proyecto de Acuerdo o el texto de un informe, ponencia o proposición.
6. Asociativas: Cuando se propone reunir artículos o capítulos de un proyecto de Acuerdo o ponencia.
7. Transpositivas: Cuando se propone cambiar de ubicación uno o varios títulos o artículos de un proyecto o ponencia.
8. De citación: Cuando se propone citar para debate a funcionarios o autoridades de la Administración Municipal. Las proposiciones de citación que versen sobre temas, asuntos o materias similares deberán ser acumuladas para ordenar y ser más productivas a la programación y el desarrollo de los debates, cuando así lo disponga el Presidente de la







REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

- Corporación o la comisión. Debe ir acompañada del respectivo cuestionario, la fecha y la hora de citación.
9. De reconocimiento: Cuando se propone exaltar y reconocer la vida y obra de personas naturales o jurídicas. Éste tipo de proposiciones solamente podrá presentarse ante la plenaria de la Corporación, previa acreditación de méritos y del cumplimiento de los requisitos que señale la Mesa Directiva.
  10. Modificativa: Es la que aclara la principal. Puede ser mediante la variación de su redacción sin cambiar el contenido material, o dividiendo o reuniendo sus temas para su mayor comprensión o claridad, o por otro procedimiento similar. No será admisible la proposición modificativa de otra modificativa. Aprobada la modificativa, se tendrá por rechazado el artículo o texto original. Por el contrario, negada una proposición modificativa, continuará abierta la discusión sobre la original.

**Artículo 80°.- PROHIBICIONES.** Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el uso de la palabra no se podrá:

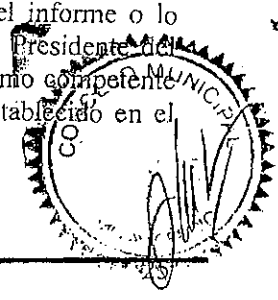
1. Referirse a un tema diferente al que se encuentra en discusión. El desconocimiento de este deber obligará a la Presidencia a llamar la atención y/o suspender el uso de la palabra.
2. Dar lectura a discursos escritos, salvo notas o apuntes tomados para auxiliar la memoria.
3. Hablar más de una vez cuando se trate de proposiciones para alterar o diferir el orden del día, apelaciones por lo resuelto en la Presidencia, revocatorias o proposiciones para que un proyecto regrese a primer debate.

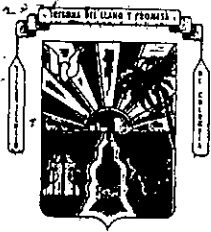
**Artículo 81°.- USO DE LA PALABRA DE FUNCIONARIOS.** Los funcionarios citados o invitados por la Corporación hablarán en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema debatido y tendrán para ello hasta treinta (30) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización al Presidente para continuar con el tema a tratar. En este caso el Presidente de la plenaria o la comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

En las sesiones de control político, al funcionario citado deberá concedérsele el uso de la palabra para que se refiera a cada uno de los puntos controvertidos en el debate.

**Artículo 82°.- USO DE LA PALABRA DE INVITADOS Y COMUNIDAD.** Para efectos de foros, debates de control político, la comunidad invitada a la Corporación hablará en el momento en que el Presidente de la plenaria o de las comisiones permanentes les conceda el uso de la palabra. Lo harán únicamente para referirse al tema y tendrá para ello hasta quince (15) minutos. Si estiman que necesitan más tiempo, deberán solicitar autorización del Presidente para continuar con el tema a tratar, en cuyo caso el Presidente de la plenaria o de la comisión permanente fijará el tiempo adicional para su intervención.

**Artículo 83°.- INCUMPLIMIENTO DE UNA CITACIÓN.** Si el funcionario citado reglamentariamente para un debate incumple la citación sin justa causa, no radica el informe o lo presenta extemporáneamente, o no da respuesta completa y veraz al cuestionario, el Presidente del Concejo o de las comisiones permanente, oficiosamente deberá dar traslado al organismo competente para que realice la correspondiente investigación disciplinaria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del Artículo 31° de este reglamento sobre la moción de censura.





30

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Parágrafo.** El funcionario citado no podrá delegar su asistencia, salvo por justa causa debidamente comprobada. Se entiende por justa causa la calamidad pública o doméstica, la grave perturbación del orden público, la enfermedad debidamente certificada, la comisión de servicios y los períodos legales de vacaciones.

**Artículo 84°.- GRABACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES.** Las sesiones del Concejo deberán ser grabadas en su totalidad. La grabación y la digitación del contenido de las grabaciones será responsabilidad del Secretario General de la Corporación. En su transcripción se deberán conservar la fidelidad de lo expresado. Las grabaciones y su transcripciones deberán conservarse en las condiciones de archivo apropiadas con copia de seguridad y bajo el cuidado del Secretario General de la Corporación. Su propósito será el de atender las solicitudes o consultas que eleven los Concejales, las autoridades competentes o personas interesadas.

**CAPITULO CUARTO  
VOTACIONES**

**Artículo 85°.- REGLAS EN MATERIA DE VOTACIONES.** Cada Concejal tiene derecho a un voto, el cual deberá reflejar las posiciones adoptadas por la bancada a la que pertenece. El voto es irrenunciable, pues una vez cerrada la discusión de un proyecto de Acuerdo o de una proposición, los Concejales están obligados a votar afirmativa o negativamente, salvo por razones de conciencia o excusa con autorización del Presidente, cuando manifieste tener conflicto de interés en el asunto que se debate o no haya estado presente durante el debate.

En casos de elecciones, los Concejales deberán votar por uno de los candidatos o en blanco.

En toda votación el número de votos debe ser igual al número de Concejales presentes al momento de ejercer este derecho; si el resultado no coincide, el Presidente anulará la elección y ordenará su repetición.

Mientras se halle en curso una votación, no se concederá el uso de la palabra.

**Parágrafo.** Se considera como voto en blanco la papeleta depositada en la urna que no contenga escrito alguno o cuando así se expresa y el voto nulo es el que contiene más de un nombre, un nombre ilegible o uno distinto al de las personas por las cuales se está votando.

**Artículo 86°.- MODOS DE VOTACIÓN.** En el Concejo, tanto en plenaria como en las comisiones permanentes, existen tres modos de votación:

1. Ordinaria: Se efectúa dando los Concejales, con la mano, un golpe sobre el pupitre.
2. Nominal: En esta modalidad cada Concejal será llamado por el Secretario en orden alfabético de apellido y contestará individualmente en voz alta "SÍ" o "NO", o "NEGATIVO" o "POSITIVO" La votación nominal la ordena el Presidente cuando cualquier Concejal lo solicite.
3. Secreta: Es aquella en la que no se permite identificar como vota el Concejal. En esta modalidad el Secretario llamará a cada Concejal en orden alfabético por apellido y procederá, depositando en una urna la respectiva papeleta marcada con la leyenda "SÍ" o "No". Sólo se empleará cuando se deba hacer una elección o cuando lo disponga otra instancia superior.

**Parágrafo.** El Concejal puede solicitar que su voto conste en el acta, si así lo indica en forma inmediata y públicamente.

El resultado de la votación nominal se consignará en el acta, con expresión del nombre de los Concejales que votaron por el "SÍ" y quienes votaron por el "No".





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Artículo 87°.- VOTACIÓN DE PROYECTOS DE ACUERDO.** Un proyecto de acuerdo podrá ser votado en bloque o en conjunto, tanto en plenaria como en comisión permanente, con base en el entendido de que todos los miembros de la Corporación conozcan con antelación el documento con sus soportes y anexos. Igualmente, si la mayoría de la plenaria o comisión permanente mediante proposición lo aprueba, podrá votarlo de manera separada en todas sus partes. La solicitud puede provenir de un Concejal o del el autor de la iniciativa.

**Artículo 88°.- EMPATES.** En caso de empate en la votación de un proyecto o proposición, se procederá a una segunda votación en la misma sesión o en la inmediatamente siguiente, según lo disponga la Presidencia. De presentarse nuevamente el empate, se entenderá negada la iniciativa. Si el empate se produce para una elección, está se repetirá y si el empate subsiste se decidirá por la suerte.

**Artículo 89.- REGLAS ESPECIALES EN MATERIA DE ELECCIONES.** El acto de elección se citará con tres (3) días de anticipación conforme a la Ley. En la fecha y la hora indicada, el Presidente abrirá la votación secreta. Cada votante escribirá en su papeleta el nombre de uno de los candidatos al cargo por proveer y la depositará en la urna dispuesta para el efecto, en el orden de llamado a lista por el Secretario.

Previamente, el Presidente designará una comisión escrutadora encargada de contar las papeletas depositadas e informar el resultado, indicando el número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos, los votos en blanco, los votos nulos y el total de los votos. Entregado el resultado, la Presidencia declarará legalmente elegido para el cargo o dignidad de que se trate, al candidato que ha obtenido la mayoría de votos e inmediatamente se le tomara el juramento de rigor. Si se trata de un funcionario que deba acreditar requisitos, se dispondrá su posesión para otra oportunidad en términos legales.

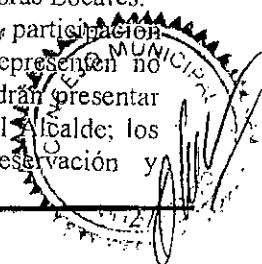
**Parágrafo.-** Con el fin de prevenir acusaciones o demandas, los Concejales al hacer una elección tendrán en consideración las prohibiciones de que tratan los artículos 126 y 292 de la Constitución Política y 49 de la ley 617 del 2000.

TITULO VIII  
PROCESO NORMATIVO  
CAPITULO I  
ACUERDOS MUNICIPALES

**Artículo 90°.- INICIATIVA.** La presentación de los proyectos de Acuerdo ante la Secretaría del Concejo, deberá hacerse en un (1) original, diecinueve (19) copias y un (1) medio magnético que contenga la totalidad del documento radicado. Contendrá su texto distribuido en título, encabezamiento, y la parte dispositiva o articulado; irán acompañados de la correspondiente exposición de motivos y conservarán el principio de unidad de materia. Sin el cumplimiento de estos requisitos, la Presidencia devolverá el proyecto para su corrección.

Son titulares de la iniciativa cualquiera de los Concejales individualmente considerados o agrupados en bancadas, así como también el Alcalde y en las materias relacionadas con sus atribuciones, también tienen iniciativa el Personero y el Contralor Municipal y las Juntas Administradoras Locales.

Los proyectos de Acuerdo también pueden ser de iniciativa popular como medio de participación ciudadana, conforme a la respectiva Ley estatutaria. Un grupo de ciudadanos que representen no menos del cinco por ciento (5%) de los inscritos en el censo electoral municipal, podrán presentar proyectos de Acuerdo. Se exceptúan los proyectos que sean de iniciativa exclusiva del Alcalde; los que versen sobre asuntos presupuestales, fiscales o tributarios, y los de preservación y





32

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLA VICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

restablecimiento del orden público. El vocero presentará el proyecto respectivo y será convocado e intervendrá en todas las etapas del trámite.

De conformidad con los artículos 313- 6 y 315 - 5 de la Constitución Política y 71 de la Ley 136 de 1994, solo por iniciativa del Alcalde podrán ser presentados los proyectos acuerdos que versen sobre las siguientes materias:

1. Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.
2. Presupuesto anual de rentas y gastos.
3. Estructura de la Administración municipal, las funciones de sus dependencias y las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.
4. Establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales
5. Sociedades de economía mixta.
6. Celebración de contratos.
7. Facultades temporales y precisas al alcalde, de aquellas que corresponden al Concejo.
8. Las demás que determinen la Constitución o la Ley.

**Parágrafo.** El Alcalde, antes de su aprobación en plenaria, podrá coadyuvar en el impulso de cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Concejo, cuando las circunstancias lo justifiquen.

**Artículo 91°.- DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO:** Una vez recibido, radicado y clasificado el proyecto de Acuerdo en la Secretaría, será remitido en el menor tiempo posible a la comisión permanente respectiva y a cada uno de los Concejales.

**Artículo 92°.- DESIGNACION DE PONENTES.** Corresponde al Presidente de la Corporación designar los ponentes para cada proyecto. Si las circunstancias lo aconsejan, podrá designar varios ponentes y un coordinador de los mismos, y obedeciendo la significación, urgencia y extensión del trabajo, señalará un término para la presentación de las ponencias entre uno (1) y diez (10) días, prorrogables por una sola vez hasta por cinco (5) días más. En caso de incumplimiento se procederá a su reemplazo.

**Parágrafo 1°.** Antes de presentarse ponencia para primer debate, el proyecto podrá ser retirado por su autor. En los demás eventos se requerirá la aceptación de la comisión respectiva o de la plenaria.

**Parágrafo 2°.** Las ponencias para primer y segundo debate deberán ser publicadas a través de un medio idóneo o en plenaria con un día de antelación al debate correspondiente.

**Artículo 93°.- ACUMULACIÓN DE PROYECTOS.** Sólo en primer debate y antes de rendirse ponencia, el proyecto o proyectos de Acuerdo que se refieran a un mismo tema, podrán ser remitidos con nota explicativa por el Presidente de la comisión al ponente del proyecto en estudio, quien a su juicio podrá acumularlos. Si ya los proyectos cursaren simultáneamente en las mismas condiciones, podrán acumularse por decisión de la Presidencia.

**Artículo 94°.- REQUISITOS LEGALES.** Todo <sup>concepto</sup> proyecto <sup>condiciones Generales</sup> para ser Acuerdo municipal, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Aprobación en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Aprobación en segundo debate en la plenaria de la Corporación.
3. Sanción ejecutiva por parte del Alcalde.
4. Publicación o promulgación en el medio oficial.

**CAPITULO SEGUNDO  
PRIMER DEBATE**





33

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero).

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

**Artículo 95°.- PRESENTACIÓN DE LA PONENCIA Y APERTURA DEL DEBATE.** La ponencia para primer debate será radicada en Secretaría y deberá ir acompañada de un medio magnético que la contenga, se incorporará al expediente del proyecto de Acuerdo y se distribuirá por un medio idóneo a los Concejales miembros de la respectiva comisión permanente.

En la sesión de la comisión permanente, leída la ponencia, se someterá a discusión la proposición con que termina. Aprobada esta, se continuará con el trámite en el siguiente orden: título, encabezado y articulado. Si no se aprueba la ponencia, el proyecto de acuerdo será archivado. Si es aprobado, el Presidente preguntará a los miembros de la comisión si quieren que el proyecto se traslade a plenaria para su segundo debate.

**Artículo 96°.- DISCUSIÓN.** En la discusión de la ponencia, el ponente intervendrá para dar explicaciones, aclarar los temas debatidos y ordenar el trabajo. Se considerarán las modificaciones propuestas por el ponente y las que puedan ser presentadas por Concejales o autoridades municipales con derecho a voz.

El Presidente podrá ordenar los debates por artículos, grupo de artículos, materia o atendiendo a las enmiendas presentadas, según lo aconseje la naturaleza del proyecto, la conexidad entre las pretensiones y la mayor claridad.

**Artículo 97°.- ENMIENDAS.** Podrán presentarse enmiendas por cualquier Concejal hasta el cierre de la discusión verbal o mediante escrito dirigido a la Presidencia de la respectiva comisión. Esta podrá referirse a la totalidad del proyecto, proponiendo un cambio en su orientación o principios o un texto alternativo, o referirse a una o varias disposiciones del articulado, con el fin de suprimirlas, modificarlas o adicionarlas. En ambos casos, la enmienda deberá estar fundamentada en motivo de conveniencia, y si es posible, en razones jurídicas. Las enmiendas no admitidas en comisión deberán ser puestas en consideración en plenaria en segundo debate, dentro de la discusión de la ponencia, si así lo solicitare el Concejal proponente, a efectos de incorporarse o negarse en el texto del proyecto.

**Artículo 98°.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** En cumplimiento del precepto contenido en el artículo 77 de la Ley 136 de 1994, toda persona natural o jurídica podrá presentar observaciones escritas sobre cualquier proyecto de Acuerdo cuyo estudio y examen se esté adelantando en una de las comisiones permanentes, previa fijación de día, hora y duración de las intervenciones por la mesa directiva.

**Artículo 99°.- PROYECTO APROBADO.** Cerrado el debate y aprobado el proyecto, éste estará sujeto a revisión por parte del o los ponentes, respecto a las modificaciones que le hayan sido introducidas. Así mismo y en lapso no superior a dos (2) días después de surtido el primer debate, el Presidente de la comisión y con la firma del Secretario, presentarán a los miembros de la Corporación el informe de la comisión para efecto del segundo debate.

**Artículo 100°.- PROYECTO NO APROBADO.** Los proyectos que no recibieron aprobación en el primer debate, serán archivados y para que el Concejo se vuelva a pronunciar sobre ellos, deberán presentarse nuevamente. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 73 de la ley 136 de 1994, dichos proyectos podrán ser considerados por el Concejo por solicitud del autor, de cualquier otro Concejal, del gobierno municipal o del vocero de los proponentes en el caso de la iniciativa popular, presentando recurso en la misma sesión en que fue negado el proyecto; este será remitido por el Presidente de la comisión al Presidente de la Corporación, quien integrará una



34

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

comisión accidental para el estudio del caso. Esta comisión presentará el respectivo informe en un plazo no superior a cinco (5) días calendario ante la plenaria, la que en sesión del día siguiente a la presentación del informe por parte de la comisión accidental, decidirá si acoge o rechaza la apelación. Si ocurriere lo primero, la Presidencia remitirá el proyecto a otra comisión permanente para que surta el trámite de primer debate; en el segundo caso se procederá a su archivo.

**CAPITULO TERCERO  
SEGUNDO DEBATE**

**Artículo 101°.- INICIACIÓN DEL DEBATE.** Tres (3) días después de su aprobación en la comisión respectiva, la plenaria podrá considerar el proyecto en segundo debate, previa radicación en Secretaría y reparto de la ponencia a cada uno de los Concejales. En este evento, después de leído el informe de la comisión y la ponencia por el Secretario, incluido el informe de minoría, si lo hubiere, el ponente o el vocero de los ponentes explicarán el significado y alcance del proyecto. A continuación podrán tomar la palabra los Concejales, y las autoridades municipales con derecho a voz. El trámite del proyecto en plenaria se cumplirá en el mismo orden y condiciones dado en el primer debate.

**Artículo 102°.- ENMIENDAS.** Se admitirán en la plenaria las enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como las que no impliquen un cambio sustancial.

**Artículo 103°.- DEVOLUCIÓN DEL PROYECTO A LA COMISIÓN DE ORIGEN.** La iniciativa aprobada por la comisión podrá ser devuelta a ésta por una sola vez, para su reexamen en primer debate, cuando se observen serias discrepancias con la misma y se presenten razones de conveniencia. Si la comisión persiste en su posición, resolverá la plenaria. La devolución del proyecto es también posible por la Presidencia, cuando como consecuencia de las enmiendas introducidas o de la votación de los artículos, el texto resultare incongruente, incomprensible, confuso o repetitivo en algunos puntos, o fuere necesario realizar ajustes numéricos o de cifras, con el fin de que, en el plazo que se determine, se efectúe una redacción armónica que deje a salvo los acuerdos de la mayoría. Devuelto el proyecto, la plenaria lo aprobará o rechazará en su conjunto, sin reabrir el debate concluido.

**Artículo 104°.- APROBACIÓN.** Antes de declararse la suficiente ilustración y una vez terminen de intervenir los Concejales inscritos, podrá concederse el uso de la palabra a los funcionarios de la Administración Municipal, al Contralor y al Personero, según el caso, si así lo solicitaren en un tiempo no superior a (10) minutos. El Presidente declarará la suficiente ilustración y someterá a votación el contenido del proyecto. Aprobado éste, preguntará a la Corporación si quiere que el proyecto aprobado se convierta en Acuerdo municipal.

La Mesa Directiva, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, remitirá al Alcalde para su sanción ejecutiva del proyecto de Acuerdo aprobado. Si el Alcalde no objetare dicho proyecto, lo sancionará como Acuerdo y ordenará su promulgación. El Acuerdo sancionado será publicado en la Gaceta Municipal dentro de los diez (10) días siguientes.

El proyecto votado negativamente por la plenaria, al entenderse rechazado, se archivará, y solo podrá ser presentado de nuevo en un periodo de sesiones posterior.





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Artículo 105°.- SECUENCIA NUMERICA DE LOS ACUERDOS.** Los Acuerdos debidamente sancionados y publicados tendrán secuencia numérica indefinida, establecida a partir del año 2008.

**Artículo 106°.- REVISIÓN DE LOS ACUERDOS POR EL GOBERNADOR.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política; en consecuencia el Gobernador por motivo de inconstitucionalidad o de ilegalidad, podrá remitir los acuerdos al Tribunal Administrativo para que decida sobre su validez. La revisión no suspende los efectos jurídicos de los Acuerdos.

Los Acuerdos son de obligatorio cumplimiento mientras no sean derogados, suspendidos o anulados por la jurisdicción contenciosa administrativa.

TITULO IX  
DE LAS OBJECIONES  
CAPITULO PRIMERO  
MOTIVOS. PLAZOS

**Artículo 107°.- MOTIVOS.** Los proyectos de Acuerdo aprobados por el Concejo podrán ser objetados por el Alcalde por los siguientes motivos:

- 1. Por considerarlos inconvenientes (Objeción de inconveniencia).
- 2. Por estimarlos contrarios a la Constitución Política o al ordenamiento jurídico del país (Objeción de derecho).

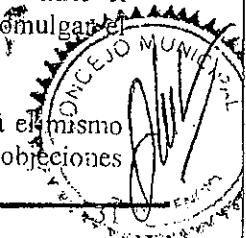
**Artículo 108°.- PLAZOS.** El Alcalde dispone de cinco (5) días para resolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez (10) días cuando el proyecto sea de veintuno a cincuenta artículos y hasta de veinte (20) días cuando el proyecto exceda los cincuenta artículos.

CAPITULO SEGUNDO  
TRAMITE DE LAS OBJECIONES

**Artículo 109°.- DEVOLUCIÓN CON OBJECIONES:** Si el Concejo se encuentra sesionando, el proyecto devuelto será incluido por la Mesa Directiva en el orden del día de la siguiente sesión plenaria, en la cual el Presidente nombrará una comisión accidental para que estudie los argumentos del Alcalde en un plazo no mayor de tres (3) días. Si el Concejo estuviese en receso, el Alcalde lo convocará a sesiones extraordinarias en la semana siguiente a la presentación de las objeciones, por un término no superior a cinco (5) días.

**Artículo 110°.- OBJECIONES POR INCONVENIENCIA.** La plenaria puede proponer que las objeciones sean declaradas fundadas, parcialmente fundadas o infundadas. Si la plenaria declara las objeciones fundadas, el proyecto se archivará. Si decide declarar las objeciones infundadas o parcialmente fundadas, el proyecto una vez corregido, según el caso, será devuelto y el Alcalde deberá sancionarlo dentro de los ocho (8) días, si el Alcalde omite el cumplimiento de sus obligaciones, el Presidente del Concejo procederá a sancionar y promulgar el Acuerdo correspondiente.

**Artículo 111°.- OBJECIONES DE DERECHO.** Para las objeciones jurídicas se seguirá el mismo procedimiento dispuesto en el artículo inmediatamente anterior. Si la plenaria declara las objeciones



36



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**

fundadas, el proyecto se archivará. Si declara las objeciones parcialmente fundadas, se harán las correcciones pertinentes siguiendo las orientaciones del alcalde. Acto seguido el proyecto le será devuelto para su sanción. Si declara las objeciones infundadas, el proyecto regresará al Alcalde, quien dentro de los diez (10) días siguientes lo remitirá al Tribunal Administrativo para su decisión, acompañado de una exposición de motivos de las objeciones.

Si el proyecto objetado fuere el de presupuesto, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, y esta Corporación se pronunciará dentro de los veinte días hábiles siguientes. Mientras el Tribunal decide, regirá el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el Alcalde, bajo su directa responsabilidad (Decreto 111 de 1996, art.109).

Si las objeciones son declaradas fundadas por el Tribunal Administrativo, el proyecto se archivará y si son declaradas infundadas, el Alcalde sancionará el proyecto dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación del Tribunal. Pero si es considerado parcialmente viciado, así lo indicará al Concejo para que se reconsidere y lo rehaga, oído el respectivo Secretario de Hacienda del municipio; cumplido este trámite, será devuelto a Tribunal para fallo definitivo.

**TITULO X  
CABILDO ABIERTO**

**Artículo 112°.- PETICIÓN CIUDADANA.** Un número no inferior al cinco por mil del censo electoral del municipio, podrán presentar ante la Secretaria de la Corporación la solicitud razonada para que sea discutido un asunto en cabildo abierto. La solicitud, que puede versar sobre cualquier asunto de interés para la comunidad, será presentada con no menos de quince (15) días de anticipación a la fecha de iniciación de cualquiera de los periodos de sesiones ordinarias.

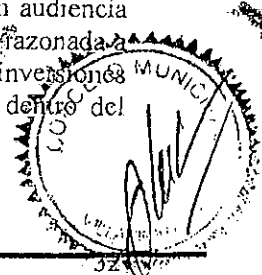
**Artículo 113°.- DIFUSIÓN DEL CABILDO.** El Concejo dispondrá la amplia difusión de la fecha, el lugar y los temas que serán objeto del cabildo abierto. Para ello, ordenará la publicación de dos convocatorias en un medio de comunicación idóneo.

**Artículo 114°.- ASISTENCIA.** A los cabildos abiertos podrán asistir todas las personas que tengan interés en el asunto. Tendrán derecho a voz las personas que se inscriban a más tardar tres (3) días antes de la realización del cabildo en la Secretaría de la Corporación, presentando para ello un resumen escrito de su futura intervención. Las organizaciones cívicas podrán participar en todo el proceso de convocatoria y celebración de los cabildos abiertos.

**Artículo 115°.- VOCERO.** El vocero de quienes solicitaron el cabildo abierto, no solamente actuará con derecho a voz en el cabildo abierto, sino que tendrá iniciativa para solicitar al Concejo que formule citación a funcionarios municipales para que concurran y respondan, oralmente o por escrito, sobre hechos relacionados con el tema propuesto. La solicitud deberá hacerse con no menos de cinco (5) días de anticipación. La desatención a la citación sin justa causa, será causal de mala conducta.

**Artículo 116°.- RESPUESTAS.** Terminado el cabildo, dentro de la semana siguiente, en audiencia pública a la cual será invitado el vocero, el Presidente del Concejo dará respuesta escrita y razonada a los planteamientos y solicitudes ciudadanas. Cuando se trate de un asunto relacionado con inversiones públicas municipales, la respuesta deberá señalar el orden de prioridad de las mismas dentro del presupuesto y los planes correspondientes.

**TITULO XI**





37



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO  
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO N° 002 DE 2008  
(02 de febrero)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UN NUEVO REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 117°.- EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES POR VIOLACIÓN AL RÉGIMEN DE BANCADAS.** Las sanciones en firme impuestas a los Concejales por los partidos que avalan la bancada correspondiente, se ejecutarán mediante Resolución de la Mesa Directiva de la Corporación que se notificará personalmente al disciplinado.

**Artículo 118°.- MEDIOS.** Todos los Concejales y funcionarios del Concejo procurarán obtener un correo electrónico, para efectos de satisfacer el principio de la eficiencia en las actuaciones administrativas. Al efecto, deberán ejercer sus funciones teniendo en cuenta la legislación de comercio electrónico, contenidas en la Ley 527 de 1999.

**Artículo 119°.-** Para el desarrollo y funcionamiento de todas las actividades de las comisiones permanentes que no estén específicamente descritas para ellas, se aplicarán en lo pertinente, lo establecido en este reglamento para la plenaria. Igualmente y en lo pertinente, se acogerá y aplicará el reglamento interno del Congreso de la República sobre los asuntos que no estén reglados para esta Corporación en el presente reglamento.

**Artículo 120°.- CONFLICTO DE INTERESES.** Cuando para los Concejales exista interés directo en una decisión porque le afecta de alguna manera a él, o a su cónyuge o compañera o compañero permanente, a alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o a su socio o socios de derecho o de hecho, deberán declararse impedidos a participar en los debates o votaciones respectivas. No existirán conflictos de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten a un Concejal en igualdad de condiciones que a la ciudadanía en general.

TITULO XII  
VIGENCIA

**Artículo 121°.- VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dado en Villavicencio a los dos (02) días del mes de febrero de dos mil ocho (2008)

ALEJANDRO CEPEDA BAQUERO  
Presidente

HUMBERTO RANGEL ESCOBAR  
Secretario General

